



INFORME

TEDO-SIFDE-OAS N° 054/2021

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2021

A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

VÍA: Dr. Limber Arroyo Martinez
Vocal SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

DE: Lic. Raul Yugar Pacheco.
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

Abg. Ruben Alejo Lizarro
Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino
Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

REF.: INFORME COMPLEMENTARIO (ACREDITACIÓN DE LANQÑI PAQH MĀ) AL INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 DE ACTUACIÓN EN CAMPO A LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Hoja de Ruta Externa TEDORU-SP.ORU - 1043/2021 el Vocal de área Abg. Limber arroyo Martinez mediante proveído instruye "Informe complementario de cumplimiento de requisito para el acceso a la función pública conforme a normas y procedimientos propios y la constitución política del estado"; remitiendo nota de solicitud de acreditación suscrita por Juan Mamani Condori - Qhastan Yoqztan qamñi zoñi que en lo más relevante señala; "me permito comunicar a su autoridad que los cuatro ayllus de la nación originaria Uru Chipaya en reunión ampliada en fecha 14 de diciembre de 2021, ratificamos la decisión determinada en el chawkh parla realizada el 14 de noviembre de 2021, por lo que solicitamos a su autosidad acreditar a la hermana Flora Mamani Felipe con cedula de identidad 5745806 – Oruro, como Lanqñi Paqh Mah Eph de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Mediante INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica de Supervisión a la cabeza del Dr. Limber Arroyo Martinez - Vocal SIFDE, Lic. Raul Yugar

Pacheco - Responsable de Coordinación SIFDE, Abg. Ruben Alejo Lizarro - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE todos del Tribunal Electoral Departamental de Oruro establece en la conclusión 2., lo siguiente:

"2. En marco de la autonomía indígena originaria campesina, desde la perspectiva del ejercicio de sus derechos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos dentro el territorio boliviano tienen la facultad de establecer sus instituciones y elegir a sus autoridades mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, facultad determinada en el nuevo modelo de Estado Plurinacional y en el reconocimiento de la Democracia Comunitaria en un amplio entendimiento nos permite ver que la posibilidad de las comunidades de elegir a sus representantes conforme normas y procedimientos propios y por un criterio de paridad y alternancia (Chacha - Warmi), el Chawkh Parla determinó en caso de pérdida de mandato temporal o definitivo del Lanqshi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) asumirá la responsabilidad de Lanqshi Paqh Mä la Mamä: Flora Mamani Felipe con C.I. N°13129160 - Or.

Quien podrá solicitar al Tribunal Electoral Departamental de Oruro manera directa su acreditación y credencial correspondiente previo cumplimiento de requisitos a consideran en su oportunidad".

La RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 225/2021 de 08 de diciembre de 32021 resolvió no acreditar a Florencio Paredes Mollo al cargo de Lanqshi Paqh Mä Eph por no cumplir con el Núm. 4 del Art. 234 de la C.P.E.

ACTA DE REUNIÓN EN CHAWKH PARLA de la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya de fecha 14 de diciembre de 2021 que en lo más relevante establece; **"después de un amplio debate se aprueba a la mayoría de la sala plena para que asuma a la Sra. Flora Mamani Felipe con c.i. 5745806 - Or."**, el acta esta suscrita por Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Eph - Juan Mamani Condori, Hilacata Segunda Mayor del ayllu Aransaya - Reynaldo Huarachi Lopez, Mama Thalla segunda mayor del Ayllu Aransaya - Aurelia Felipe V. de Huarachi, Jilacata Mayor del ayllu Manasaya - Cecilio Mollo Felipe Mama, Mama Thalla del ayllu Manasaya - Delia Lazaro Lopez, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Manasaya - Fausto Luis Lopez Condori, Jilacata Mayor del ayllu Wistrullani - Zacarias Alavi Lopez, Mama Thalla del ayllu Wistrullani - Fausta Huarachi Mamani, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Ayparavi - Carlos Felipe Alavi, Mama Thalla Segunda Mayor del ayllu Ayparavi - María Condori Mamani y Reeph 1 Mayor del ayllu Ayparavi - Filomeno Condori Alavi, y así mismo se encuentra adjunto documentos referente a FLORA MAMANI FELIPE con C.I. N° 5745806 - Or.

II. MARCO NORMATIVO.

El presente informe técnico se realiza en apego al siguiente marco legal:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, que aprueba el Convenio 169 de la OIT.
- ✓ Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.
- ✓ Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- ✓ Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- ✓ Estatuto de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.
- ✓ REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN AL PROCESO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE - RSP - 299/2016
- ✓ REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

✓ CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA

Considerando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, que en el Artículo 5 - incisos a) establece "*deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente*"; b) "*deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos*". Así también la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas elevada a rango de ley en Bolivia mediante la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007; ha establecido que; "*Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*" (Artículo 3). También establece que; "*Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas*" (Artículo 4) y finalmente establece que; "*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado*" (Artículo 5).

Y que la Constitución Política del Estado en el Artículo 2 destaca lo siguiente "*...la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno...*", el mismo concordante con el Artículo 289. "*...La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos...*" todo estos preceptos legales son vinculantes en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA Y SU CONTENIDO RELACIONADO CON EL PRESENTE INFORME.

En relación al sistema de elección y designación de las autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya (Artículo 26), reconoce como sistemas para su realización en el inciso: "***b) Comunitaria, en la designación de las autoridades originarias de acuerdo a las normas y procedimientos propios, establecidos bajo los principios y valores de la Nación Originaria Uru Chipaya, consagrados y poseionados por el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi en el Chawkh Parla.***"

Así también la norma autonómica fundamental de la Autonomía Indígena Originaria de Uru Chipaya, reconoce al Chawkh Parla (Artículo 27) como la máxima instancia de decisión, deliberación y ejercicio de la democracia comunitaria. Se compone (Artículo 28) por todas las Manakas (mujeres) y los Ephnakas (hombres), autoridades originarias, políticas, instituciones públicas y comunitarias de la Nación Originaria Uru Chipaya.

El Chawkh Parla está dirigido por la máxima autoridad originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph, junto a las autoridades originarias de los ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, representados por los Reph ret'alla mayores (Artículo 29).

En materia electoral y de acuerdo a los sistemas de elección de representantes, autoridades y toma de decisiones, el Chawkh Parla tiene como atribuciones (Artículo 30):



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- El ejercer el control del cumplimiento del Estatuto Autonómico, normas y procedimientos propios: sobre las decisiones, resoluciones, reglamentos y leyes, emitidas por los Órganos Laymis Parla (Legislativo) y el Lanqñi paqh ma eph (Ejecutivo).
- **Designar, consagrar y posesionar al Lanqñi paqh ma eph de forma directa de acuerdo a la aplicación de la rotación de los ayllus.**

En relación al Lanqñi Pakh Mä Eph (ejecutivo) la norma básica institucional del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, establece que el Lanqñi paqh ma eph, tendrá una gestión y ejercicio de mandato de cuatro años (Artículo 43). Para ser electo y designado corresponde haber cumplido con el cargo de Réph ré'talla de acuerdo a las normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado (Artículo 44).

EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, VINCULADO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN.

El REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, establece la elección y posesión del Lanqñi Paqh Ma Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se realiza al procedimiento que dispone el Artículo 7º, *"Ayllu Parla: El ayllu de turno para la elección del Lanqñi Paqh Ma Eph se establecerá sobre la base de la organización territorial establecido en el Artículo 24 del Estatuto (Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi). El Ayllu Parla elige una terna de tres personas entre varones y mujeres, de acuerdo a normas y procedimientos propios del Ayllu de turno. Una vez elegidos/as se constituyen en la terna del ayllu que será remitido ante el Chawkh Parla"* aspecto que fue ampliamente desarrollado en su cumplimiento en el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021, además conforme el mismo artículo 7 del reglamento de elección establece que, la o el Lanqñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, será consagrado por normas y procedimientos propios y luego posesionado en acto solemne, en la plaza 6 de agosto de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhashtan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales. Así también señala que para ser elegida/o Lanqñi Paqh Mä Eph, además de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, conforme el Artículo 8º del Reglamento de Elecciones deberá cumplir los requisitos establecidos por normas y procedimientos propios del ayllu de turno.

III. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL ACCESO A AUTORIDAD DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA, EN MARCO DE LA NORMATIVA EN VIGENCIA.

En primera instancia con relación a la elección del Lanqñi Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo), del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya, la Convocatoria, estableció en el marco del Estatuto Autonómico que se realizó Chawkh Parla el día domingo 14 de noviembre de 2021 a partir de horas 10:00 a.m., en población de Chipaya (Plaza 6 de agosto) a cargo de Qhashtan Yoqztan qamñi zoñi Sr. Juan Mamani Condori, acto que fue con el acompañamiento de la Comisión Técnica de Supervisión, que verificó que la convocatoria para la presentación de postulantes al cargo de Lanqñi Paqh Mä Eph, se enmarcó por lo señalado en los artículos 42 del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Originaria Uru Chipaya y 7 del Reglamento de Elección de autoridades y representantes del Gobierno de la Autonomía Originaria de Uru Chipaya.

Dentro el marco de supervisión la Comisión Técnica de Supervisión del Órgano Electoral Plurinacional realizó la verificación de los resultados, que el Qhastan Yoqztan Laqamñi zoñi ma eph procedió a proclamar resultados y ganador a: **FLORENCIO PAREDES MOLLO**, quien no fue acreditado por no cumplir el Núm. 4 del Art. 234 de la C.P.E. conforme la RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 225/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021.

CRITERIO DE PARIDAD Y ALTERNANCIA EN LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA.

Dentro el marco de sus normas y procedimientos propios de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya en *su libre determinación y autogobierno han establecido el "Chacha Warmi" para la función del Lanqsni Paqh Mä Eph "Órgano Ejecutivo" es decir que la esposa "Mamä" del Lanqsni Eph es quien asumirá esa función en prelación de mandato como suplente en caso de impedimento del Lanqsni paqh mä eph, esta determinación se encuentra estrechamente vinculado con el marco legal desarrollado en el parágrafo II del presente informe con referencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política del Estado.*

Por otro lado el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Oruro realizó la conclusión 2 que en marco de la autonomía indígena originaria campesina, desde la perspectiva del ejercicio de sus derechos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos dentro el territorio boliviano tienen la facultad de establecer sus instituciones y elegir a sus autoridades mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, facultad determinada en el nuevo modelo de Estado Plurinacional y en el reconocimiento de la Democracia Comunitaria en un amplio entendimiento nos permite ver que la posibilidad de las comunidades de elegir a sus representantes conforme normas y procedimientos propios y por un criterio de paridad y alternancia (Chacha – Warmi), el Chawkh Parla determinó en caso de pérdida de mandato temporal o definitivo del Lanqsni Paqh Mä Eph (Órgano Ejecutivo) asumirá la responsabilidad de Lanqsni Paqh Mä la Mamä: Flora Mamani Felipe con C.I. N°5745806 – Or. Quien podrá solicitar al Tribunal Electoral Departamental de Oruro manera directa. Por lo que corresponde proceder a verificar el cumplimiento de requisitos.

Por otro lado al presente se tiene ACTA DE REUNIÓN EN CHAWKH PARLA de la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya de fecha 14 de diciembre de 2021 que en lo más relevante establece; **"después de un amplio debate se aprueba a la mayoría de la sala plena para que asuma a la Sra. Flora Mamani Felipe con C.I. 5745806 – Or."**, el acta suscrita por Qhaztan Yoqztan Qamñi Zoñi Eph - Juan Mamani Condori, Hilacata Segunda Mayor del ayllu Aransaya - Reynaldo Huarachi Lopez, Mama Thala segunda mayor del Ayllu Aransaya - Aurelia Felipe V. de Huarachi, Jilacata Mayor del ayllu Manasaya - Cecilio Mollo Felipe Mama, Mama Thalla del ayllu Manasaya - Delia Lazaro Lopez, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Manasaya - Fausto Luis Lopez Condori, Jilacata Mayor del ayllu Wistrullani -

Zacarias Alavi Lopez, Mama Thalla del ayllu Wistrullani - Fausta Huarachi Mamani, Jilacata Segunda Mayor del ayllu Ayparavi - Carlos Felipe Alavi, Mama Thalla Segunda Mayor del ayllu Ayparavi - Maria Condori Mamani y Reeph 1 Mayor del ayllu Ayparavi - Filomeno Condori Alavi, el mismo que se enmarca en su libre determinación y autogobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA SER LANQŠNI PAQH MÄ EPH, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL ESTATUTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA.

Particularmente para ser designadas como Lanqšni paqh mä eph deberán cumplir con los requisitos mínimos de haber ejercido el cargo de Rëph rët'alla establecidos en sus normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado, esto conforme el Artículo 44 del "Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya", por esta razón el "Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya" conforme el Art. 8 ha regulado los requisitos que deben cumplir por normas y procedimientos propios; **siendo los siguientes:**

FLORA MAMANI FELIPE C.I. N°5745806 – Or.			
a)	Haber servido minimamente con tres cargos dentro su respectivo ayllu	Certificación de cargos emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	Cumple
b)	Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el territorio de la Nación Uru Chipaya, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente	Informe sin antecedentes ni deudas pendientes emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	Cumple
c)	No tener cuentas pendientes con el ayllu y la Nación Originaria Uru Chipaya en aportes y trabajos comunales, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente y el Qhaştan Yoqztan Qamñi Jiliri.	Informe sin antecedentes ni deudas pendientes emitido por los jilacatas del Ayllu Manasaya.	Cumple
d)	Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por el Qhaştan Yoqztan Qamñi Jiliri o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.	Certificado emitido por el Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph	Cumple

Conforme el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

FLORA MAMANI FELIPE C.I. N°5745806 – Or.			
Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.		Documento	Cumple / No Cumple
1	Contar con la nacionalidad boliviana	Copia de certificado e Nacimiento	CUMPLE
2	Ser mayor de edad.	Certificado de Nacimiento y copia de Cedula de Identidad	CUMPLE
3	Haber cumplido con los deberes militares.	No Corresponde.	CUMPLE
4	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal, REJAP y CENVI.	CUMPLE
5	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Declaración Jurada realizada ante su máxima autoridad origina de nación Uru Chipaya (Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph)	CUMPLE
6	Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.	Certificado de Padrón Biométrico	CUMPLE
7	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Certificado emitido por el Qhaştan Yoqztan qamñi žoñi eph.	CUMPLE

V. CONCLUSIONES.

Considerando los antecedentes, el marco legal luego de haber concluido con el análisis de los contenidos para la supervisión establecidos conforme el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 050/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, y que el presente informe es un complemento a ese, se **CONCLUYE**:

1. En marco de la autonomía indígena originaria campesina, que dentro el territorio boliviano tienen la facultad de establecer sus instituciones y elegir a sus autoridades mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, facultad determinada con el reconocimiento de la Democracia Comunitaria y un criterio de paridad y alternancia (Chacha – Warmi), el Chawkh Parla de fecha 14 de noviembre de 2021 supervisada por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro; determinó que en caso de pérdida de mandato temporal o definitivo del Lanqsñi Paqh Mä Eph electo Florencio Paredes Mollo (Órgano Ejecutivo) asumirá la responsabilidad de Lanqsñi Paqh Mä la Mamä FLORA MAMANI FELIPE y que por el Acta de Chawkh Parla de fecha 14 de diciembre de 2021 considerando la resolución (RESOLUCIÓN TEDO-SP N°225/2021) de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro determina que asuma como Lanqsñi Paqh Mä la Mamä:

Flora Mamani Felipe con C.I. N°5745806 – Or.

Quien realizada la revisión de cumplimiento de requisitos para la función pública se verifico que **CUMPLE** con el Art. 8 del Reglamento de Elección de Autoridades del Gobierno de la Autonomía Originaria de la Nación Uru Chipaya y el Art. 234 de la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde su acreditación y credencial.

VIII. RECOMENDACIONES.

Por los antecedentes, análisis y la conclusión precisada, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental Oruro; **APROBAR** el presente Informe y que a objeto de contrastar la uniformidad legal aplicable para el presente caso, a través de Secretaria de Cámara deberá realizar la revisión de documentación al cumplimiento de requisitos para la otorgación y entrega de credenciales y acreditar la titularidad de Flora Mamani Felipe con C.I. N°5745806 – Or.

Es cuanto se informa a su autoridad para fines consiguientes.


Arturo Claque Ferrulino
COMUNICACIÓN, MONITOREO
INTERCULTURAL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Rubén Alejo Lizarró
OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO
Y SUPERVISIÓN-SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO